



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1697**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : NBR Creditos Botero S.A.S.
Demandando (s) : Carlos Alberto Castaño Moreno
Demandando (s) : María Luzdary Moreno de Castaño
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00168-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede (folios 10 a 14), procede el despacho al estudio del escrito contentivo de la subsanación; encontrando que la demanda no fue rectificada con los requerimientos contenidos en el auto inadmisorio, por las razones a saber:

Cumple precisar, que en su oportunidad se inadmitió la demanda, por cuanto, en el poder anexo con la misma no se indicó de manera explícita la dirección de correo electrónico de la apoderada; situación que fue constatada en la página de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Ahora con el escrito de enmienda, si bien la profesional aporta un poder y en él consigna una cuenta de correo electrónico; lo cierto es que, consultada nuevamente la página de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se advierte que el correo electrónico de la abogada registrada (BLANCA.CORDOBA.CHAMORRO@HOTMAIL.COM) no coincide con el indicado en el nuevo mandato aportado (b.c.ch@hotmail.com).

De otra parte, nada se dijo en relación con la acreditación del envío físico de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, conforme la disposición consagrada en el Inc. 4 art. 6 Decr. 806 de 2020.

Fuerza es concluir que el desbarro señalado y que sirvió de fundamento para la inadmisión de la demanda, no fue corregido en el sentido indicado en el párrafo que antecede.

Con referencia de lo anterior, y como quiera que los defectos de que adolece la demanda no fueron subsanados íntegramente, esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 108, de hoy 23 de septiembre de 2020.

La secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA